

## **MUNICIPALIDADES**

### **MUNICIPALIDAD DE POÁS**

#### **AVISA**

La Suscrita Secretaria del Concejo Municipal, hace constar que el Concejo Municipal del Cantón de Poás, en su sesión ordinaria N° 261 celebrada el día 28 de abril de 2015, tomó el acuerdo N° 8889-04-2015 en forma unánime y definitivamente aprobado, que dice textual:

“Acuerdo N° 8889-04-2015: El Concejo Municipal de Poás, una vez analizado el tema del procedimiento de las publicaciones de Reglamentos Municipales, se aprueba: Tomando en cuenta los considerandos y consultas formuladas a la UNGL y al IFAM, sobre la publicación de Reglamentos de la Municipalidad, se aprueba: Ratificar el acuerdo N° 8758-02-2015, tomado en la Sesión Ordinaria N° 250, celebrada el día 10 de febrero del 2015, mediante el cual se aprueban las Modificaciones al Reglamento para la Operación y Administración del Acueducto de la Municipalidad de Poás, publicado en *La Gaceta* N° 176 del 9 de setiembre del 1998 y *Gaceta* N° 94 del 17 de mayo del 2011. El Reglamento deberá publicarse en *La Gaceta* en forma íntegra, incluyendo sus modificaciones, quedando de la siguiente manera:

**REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
DEL ACUEDUCTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS,  
CON SUS MODIFICACIONES**

#### **Cuestiones Generales**

Artículo 1°—**Base jurídica.** De conformidad con los artículos 4 del Código Municipal, Ley de aguas N° 276-42, Artículo 5 de la Ley General de Agua potable N° 1634-5 y el artículo 3 del Reglamento para la calidad del agua. N° 25991-S, publicado en *La Gaceta* N° 100 del 27 de mayo de 1997. Se dicta el presente reglamento, con el fin de regular la administración, prestación y cobro de los servicios comerciales de agua potable de la Municipalidad de Poás.

Artículo 2°—**Alcance del Presente Reglamento.** Este reglamento regulará la organización y funcionamiento del servicio del acueducto Municipal en cuanto a la prestación, facturación, registro y cobro a través de sus dependencias.

Artículo 3°.—**Del Glosario.** Para los fines del presente reglamento, los siguientes términos significan:

- a) **Abonado:** La persona física o jurídica propietaria de la finca, lote o edificación de cualquier naturaleza, a la que se presta el servicio de agua potable.
- b) **Aporte:** Colaboración en materiales o en dinero, derecho que se reserva la Municipalidad para solicitarlo a los nuevos abonados para el mejoramiento o prestación del servicio.
- c) **Departamento:** Departamento de acueducto de la Municipalidad de Poás.
- d) **Derecho de Conexión:** Término con el cual se le califica al valor o suma que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por conectarle el servicio de agua potable hasta su propiedad.
- e) **Derecho de Reconexión:** Término con el cual se califica al valor o suma en efectivo que debe pagar previamente el abonado a la Municipalidad por la reconexión del servicio de agua potable que le fue suspendido.
- f) **Finca:** Terreno o solar con o sin su respectiva edificación debidamente individualizado en el Registro Público de la Propiedad.
- g) **Hidrómetro:** Medidor utilizado con el fin de registrar el consumo de agua utilizado por el abonado o usuario.
- h) **Independización:** La nueva o nuevas pajas de agua que se requieran para atender el servicio de una o más segregaciones físicas de una finca.

- i) **Instalaciones:** El sistema de tuberías y accesorios tanto de redes públicas como las intradomiciliarias del acueducto.
- j) **Instalación domiciliaria:** Sistema interno de agua potable de los domicilios.
- k) **Lote finca:** Porción de tierra debidamente registrada en el registro público o individualizada materialmente.
- l) **Municipalidad:** Municipalidad de Poás.
- m) **Multa:** sanción en dinero por atraso en el pago del servicio de agua conforme al presente reglamento y las leyes vigentes.
- n) **Paja de agua:** La tubería y accesorios entre la red de distribución del acueducto y el límite de la propiedad con la vía pública.
- ñ) **Prevista:** Es la tubería y accesorios entre la red principal y el límite de la propiedad con la vía pública, que se deja instalada para una futura conexión del servicio.
- o) **Ramal:** La extensión o aumento de longitud de la red de distribución del acueducto que se hace necesaria para el servicio hasta la propiedad.
- p) **Servicio de Acueducto:** Suministro de agua potable que es prestado por la Municipalidad al abonado o usuario.
- q) **Suspensión del Servicio:** Privación temporal o permanente del servicio de agua potable.
- r) **Uso del Agua:** Es el destino principal que el abonado o la Municipalidad determine que se le da al servicio de agua potable, misma que se clasifica como:
  1. Residencial
  2. Ordinaria
  3. Reproductiva
  4. Preferencial
  5. Gobierno
- s) **Usuario:** Es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de agua, puede ser o no el abonado.
- t) **Fuente Pública:** Lugar de abastecimiento de agua potable, misma que será pública y gratuita.

## CAPÍTULO II

### Del servicio en general

Artículo 4°—**Del servicio.** La Municipalidad prestará el servicio de agua potable teniendo como prioridad el consumo humano tomando las medidas necesarias para asegurar la operación, mantenimiento, la adecuada calidad del agua potable, mejoras, desarrollo, inversiones, servicio de las deudas. Está obligada a prestar el servicio de agua a todos los propietarios y poseedores de inmuebles construidos o no, que puedan generar alguna actividad previamente demostrada y permanente en el tiempo, caso contrario, la Municipalidad cuenta con la potestad de suspender el servicio si la actividad fenece o es suspendida. También se brindará el servicio a actividades dedicados al trabajo o residencia de personas, cuando las redes del sistema pasen frente a las propiedades y los inmuebles cumplan con todos los requisitos de las leyes nacionales y reglamentos municipales. En lo que respecta a la calidad del agua, la Municipalidad seguirá las disposiciones emanadas por los entes competentes.

Artículo 5°—**De los principios de la prestación del servicio.** La Municipalidad prestará sus servicios de conformidad con los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia, adaptación rentabilidad y calidad a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en trato de los usuarios.

Para el cumplimiento de lo anterior se observará lo siguiente:

- a) Los servicios podrán ser suspendidos parcial, total o descontinuamente por causa de reparaciones, mantenimiento, caso fortuito, fuerza mayor, o cualquier otra causa justificada en un plazo no mayor de dos días. La Municipalidad deberá suministrar por medios adecuados agua potable a las áreas o poblaciones mientras se restaura el suministro normal.

- b) Se podrá restringir, regular o racionar el suministro y el uso del agua, cuando la salud pública y el interés colectivo lo haga necesario. Para tal efecto el Alcalde Municipal queda facultado para dictar las medidas necesarias para que dicha situación sea lo menos perjudicial, deberá informar al Concejo Municipal dichas medidas.
- c) La Municipalidad a través del Área Municipal competente procurará dar aviso rápido y oportuno a los usuarios de las alteraciones o interrupciones de la prestación del servicio de agua potable, según lo indicado en los puntos a y b.
- d) La Municipalidad se reserva la potestad de realizar extensiones, derivaciones, modificaciones y reparaciones a las redes o instalación de los sistemas que le pertenezcan, así como en las previstas y medidores de las conexiones de los abonados.  
En caso de requerirse el servicio y no existieran las redes le corresponde al abonado asumir la instalación y el costo de las mismas.
- e) La Municipalidad bajo ninguna circunstancia autorizará acometidas mayores a doce milímetros de diámetro, excepción hecha a instituciones públicas o industrias que ameriten una acometida mayor para su normal funcionamiento de las mismas, o para la instalación de hidrantes en cuyo caso debe ser demostrada dicha situación por el interesado.
- f) En caso de proyectos urbanísticos, fraccionamientos o centros comerciales, los representados de los mismos deberán realizar las mejoras necesarias a la red de distribución de agua potable con el fin de cumplir lo establecido en la ley de hidrantes.

Artículo 6º—**Del otorgamiento del servicio.** La Municipalidad concederá el servicio de agua potable observando los siguientes lineamientos y definiciones.

- a) El agua potable es de uso domiciliario principalmente.
- b) No se concederán pajas de agua para lotes que carezcan de edificaciones o del desarrollo de actividades previamente demostradas, excepto en los casos que sean para inicio de construcciones y siempre que existan suficientes recursos hidráulicos para disponerlo.
- c) El uso comercial se concederá en todos aquellos lugares en donde el agua no tiene carácter domiciliario, para otorgar el mismo se procederá a hacer las modificaciones correspondientes a través del Departamento de acueducto y establecer la tarifa correspondiente.
- d) El uso industrial y agropecuario se concederá a todos aquellos lugares en donde el agua es materia prima o parte fundamental del proceso.
- e) El uso gubernamental o preferencial se concederá a todas las entidades públicas o privadas de interés social demostrado y solicitada por los interesados.
- f) Para el otorgamiento del servicio de agua deberá contar con el visto bueno del departamento de acueducto. No se brindará el servicio de agua potable en zonas donde resulte técnicamente imposible otorgarlo o ante declaratoria de inhabilitación de terrenos o casas debidamente acreditada, emanada por autoridades competentes.

El usuario deberá hacer uso de acuerdo a la categoría en que se ha calificado y autorizado únicamente.

Artículo 7º—De los requisitos. Se establecen los siguientes requisitos para el otorgamiento del servicio de agua potable por primera vez siempre y cuando exista la disponibilidad de agua en la zona:

- a) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo. En la cual deberá indicarse el destino que va a dar al servicio.
- b) Documento idóneo que demuestre ser propietario o arrendatario del inmueble en el cual ha de darse el servicio.
- c) Constancia municipal que demuestre estar al día en el pago de los tributos municipales.
- d) Que la finca cuente con las vías públicas de acceso directo o por servidumbre y en las cuales exista o pueda instalarse, si fuera del caso la tubería de distribución.

- e) Deberá estar en trámite el permiso de construcción de una casa de habitación, un edificio o actividad diversa comprobada. Los cuales deberán ser aprobados conjuntamente.
- f) En todos los casos, el solicitante deberá expresar el destino que se le va a dar al servicio de agua potable, para su debida calificación, según el artículo 12.
- g) Para los efectos de un traspaso de nombre de abonado, el nuevo abonado debe presentar los siguientes documentos:
- h) Documento de solicitud del servicio de agua potable, debidamente lleno por el nuevo propietario del inmueble o persona autorizada por ésta, que comprobará mediante documento idóneo.
- i) Documento idóneo que demuestre ser el nuevo propietario o poseedor del inmueble en el cual se prestará el servicio.
- j) Constancia municipal que demuestre estar al día en el pago de los tributos municipales, el nuevo propietario y el anterior.

En los casos de instalación por primera vez, los documentos deberán ser presentados en Plataforma de Servicios Municipal para su trámite. La aprobación de la instalación por primera vez, la dará el departamento de Acueducto Municipal. En alzada la Alcaldía Municipal. Una vez aprobado se inscribirá en el sistema de facturación municipal.

Previo al otorgamiento deberá realizarse la solicitud de disponibilidad de agua, para lo cual los inspectores municipales presentarán el informe por escrito correspondiente.

Para los efectos del traspaso a nombre del usuario, la documentación se presentará en la Plataforma de servicios, quien definirá lo procedente.

Todas las solicitudes serán debidamente registradas y conferidas en forma cronológica cuando ello proceda y sean realizados los ajustes en los departamentos indicados.

**Artículo 8°—Del servicio provisional o temporal.** Cuando se necesite conexiones de carácter temporal o provisional para eventos de igual carácter (ferias, turnos, etc...) u obras que implican el fraccionamiento de una finca (urbanizaciones, segregaciones, otros), y la Municipalidad podrá conceder dicho servicio previa solicitud del interesado, en el formulario que para tal efecto facilitará la Municipalidad. El interesado debe indicar lo siguiente:

- a) Naturaleza de la actividad
- b) Duración de la actividad y fecha de inicio de la misma.

Dicha solicitud debe ser autorizada por el departamento de acueducto. La tarifa aplicable será la reproductiva. Una vez autorizado por el Departamento del Acueducto Municipal y Alcalde Municipal, se realizará la conexión previo pago del rubro correspondiente y por un periodo máximo de 3 meses.

Una vez acaecido el término solicitado, la Municipalidad de oficio cortará el suministro temporal de agua. Siempre y cuando no existiese solicitud de prórroga por parte del interesado y que fuere acogido por el Departamento del Acueducto Municipal Alcalde Municipal.

**Artículo 9°—De la verificación.** De previo a establecer la conexión de la paja de agua se deberá verificar que las instalaciones estén en buen estado, que no existan interconexiones que puedan dar lugar a contaminación de las aguas o puedan ocasionar perjuicios a los demás usuarios, que la paja de agua prestará servicio únicamente a la propiedad que se solicite. De conformidad con el informe escrito que emita el Inspector Municipal.

**Artículo 10.—De la denegatoria del servicio.** La Municipalidad no podrá rechazar solicitudes de pajas de agua a menos que existan razones técnicas o reglamentarias que impidieren otorgarlo como por ejemplo ausencia de red de distribución, o zonas declaradas en riesgo, uso no autorizado, etc. Para los efectos del citado rechazo, deberá darse por resolución razonada, misma que tendrá los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que para tal efecto establece el artículo 156 del Código Municipal.

**Artículo 11.—Del registro y la facturación.** El Departamento de Contaduría Municipal, una vez autorizada la paja de agua, de oficio registrará y facturará la conexión realizada a partir del día de su instalación. Dicha conexión será por tiempo indefinido, pero sujeta a las obligaciones establecidas en este reglamento.

Artículo 12.—**De la clasificación de los usos.** Para la clasificación de los usos y su respectivo cobro indicados en el artículo 5 de este reglamento, la Municipalidad establece las siguientes categorías a las cuales les corresponde una tarifa que se especifica de la siguiente forma:

- a) **Residencial.** Para casas de habitación estén o no ocupadas por su propietario. Corresponsiéndoles la tarifa N° 1.
- b) **Ordinaria:** Para oficinas, negocios comerciales e industriales que hacen del agua un uso similar al de los domicilios. Corresponsiéndoles la tarifa N° 2.
- c) **Reproductiva:** para comercios o industrias que utilicen el agua potable como materia prima o accesoria a ésta para la elaboración de productos o la prestación de sus servicios. Corresponsiéndoles la Tarifa N° 3.
- d) **Preferencial:** Para instalaciones de beneficencia, educación, culto. Corresponsiéndoles la tarifa N° 4.
- e) **Gobierno:** Para instalaciones del Estado exclusivamente. Corresponderá la tarifa N° 5.

### CAPÍTULO III

#### **De los servicios, del pago y del reclamo administrativos**

Artículo 13.—**De los tipos de servicios.** La Municipalidad prestará dos tipos de servicios, medido y fijo. Todo servicio será primordialmente medido, excepcional en caso de dificultades de ubicación de lectura o instalación del medidor.

- a) **Servicio medido:** Son aquellos que se pagarán de acuerdo con los consumos efectuados y medidos a través del hidrómetro, se cobrará de acuerdo a las tarifas autorizadas por el ente competente.
- b) **Servicio fijo:** Son aquellos que por algunos inconvenientes o razones técnicas no se les ha podido instalar el servicio medido que se pagarán de acuerdo a una tarifa fija.

Artículo 14.—**De la lectura del hidrómetro.** La lectura de los hidrómetros se hará mensualmente y se cobrará mensualmente conforme al metraje cúbico registrado durante el mes y al valor del mismo. Se autoriza al Coordinador del Acueducto Municipal a modificar el rol de lectura, según las necesidades municipales, siempre y cuando no cause perjuicio a los intereses de los administrados.

Artículo 15.—**Del pago.** El pago del servicio de agua potable será responsabilidad del propietario y/o arrendatario del bien inmueble al cual está conectado el servicio. En cualquier caso de arrendamiento o inquilinato, el propietario es el responsable directo de velar porque el inquilino cancele puntualmente el servicio de agua potable, por lo que no causa justificativa el no pago por parte del inquilino, cuando el propietario haya pactado con éste último el pago del servicio de agua y este no haya cumplido.

Artículo 16.—**De la determinación tarifaria.** Para el sostenimiento del acueducto, la Municipalidad de Poás establecerá una tarifa básica por el servicio, previo estudio de costos de administración, operación, mantenimiento desarrollo, inversión y servicio de deudas. Dicha tarifa se revisará de oficio cada año siguiendo las normas del código municipal.

Artículo 17.—**Del fin del ingreso tarifario.** El ingreso percibido por la prestación del servicio de agua, se destinará únicamente para la operación, mantenimiento, desarrollo, inversión, servicio de deudas y mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable. Para tal efecto la Municipalidad proveerá los procedimientos correspondientes para mantener cuentas separadas de conformidad a los lineamientos que establezca la Contraloría General de la República. Cualquier conducta contraria a lo dispuesto en esta disposición constituye desviación de fondos públicos con la responsabilidad personal que ello implica.

Artículo 18.—**De la prohibición de exenciones y exoneraciones.** La Municipalidad no suministrará en forma gratuita el agua, ni exonerará total o parcialmente el pago de cualquier multa, reparación o cuenta que deba recaudar excepto que exista disposición legal que lo autorice.

Los servidores municipales están en la obligación de cobrar las sumas adeudadas por el concepto de agua potable. Por lo cual el incumplimiento de esta disposición se le aplicará lo establecido en el artículo 73 del Código Municipal.

Artículo 19.—**Del inquilino.** Corresponde al abonado el pago del servicio de agua potable, cuando éste dejare de pagarlo, el inquilino podrá hacerlo y la Municipalidad está en la obligación de recibir el pago correspondiente.

Artículo 20.—**De la hipoteca legal.** La deuda por servicios de agua potable impone hipoteca legal sobre el bien o bienes inmuebles en quien o quienes recae la obligación de pagarla. De conformidad con el artículo 70 del Código Municipal, por lo tanto la propiedad responde directamente sobre el valor adeudado del servicio que no se cancele.

Artículo 21.—**Del vencimiento del pago.** El servicio de agua potable será cobrado por mes vencido y en un solo pago con treinta días naturales de gracia, contados a partir de la fecha en que se ponga al cobro. Vencido dicho plazo, tendrá una multa del (2%) dos por ciento mensual, o fracción de mes acumulativo, el cual no podrá exceder en ningún caso del (50%) cincuenta por ciento del monto adeudado.

El pago que se efectúe fuera del término indicado obliga al usuario a pagar, conjuntamente con el tributo y los intereses del mismo y sobre la suma adeudada, de conformidad con el artículo 69 del Código Municipal.

Artículo 22.—**De los reclamos administrativos.** Las reclamaciones por lecturas o montos derivados de ellas deberán hacerse ante el área del Acueducto Municipal durante los 30 días naturales siguientes a la puesta al cobro del recibo mediante memorial razonado y debidamente firmado, de conformidad con las estipulaciones que estable el Código de Normas y Procedimientos Tributarios. De lo resuelto en primer instancia tendrán los recursos establecidos en los artículos 82 y 83 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Pasado dicho término cualquier reclamación será desestimada por extemporánea.

Artículo 23.—**Del desperfecto del hidrómetro.** En el caso de que por cualquier circunstancia el hidrómetro sufra desperfectos que impidan el registro de los consumos de agua al abonado se le cobrará de acuerdo con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses, asumiendo la municipalidad la totalidad del exceso producido.

Artículo 24.—**De las fugas domiciliarias.** En el caso de que, conforme al resultado de la inspección previa de funcionarios municipales, se determinasen fugas no visibles dentro de la propiedad que ocasionen consumos anormales, al abonado se le cobrará con el promedio de los consumos normales de los últimos seis meses conforme lo establezca el medidor. Para que el abonado se pueda ver beneficiado deberá comprobarse que las fugas internas, no le sean imputables y aportarse informe escrito del inspector encargado del caso. Asimismo deberá estar al día con los restantes tributos municipales. Comprobando cada supuesto, el exceso de cobro será asumido por la Municipalidad.

Artículo 25.—**De la rectificación del cobro.** Aceptado un reclamo se corregirá el consumo facturado anexando la documentación que demuestre la causa que lo justifique e indicando el monto correcto por lo que debe emitirse el recibo mediante la resolución razonada correspondiente. En el caso que se haya cancelado el recibo y deba corregirse se procederá mediante el procedimiento de compensación establecido en el artículo 45 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, acreditando el exceso en el próximo recibo.

Artículo 26.—**De las responsabilidades del abonado o usuario y la municipalidad.** Es responsabilidad y acción absoluta del abonado mantener en buenas condiciones de funcionamiento los sistemas e instalaciones domiciliarias. La Municipalidad no asume responsabilidad alguna sobre el mal funcionamiento del sistema domiciliar.

Por su parte la Municipalidad aparte de las obligaciones indicadas en este reglamento, está obligada de hacer las reparaciones que requiera el acueducto municipal, incluyendo las pajas de agua que son parte del sistema. Las instalaciones domiciliarias defectuosas deben ser reparadas por el propietario del inmueble.

Artículo 27.—**Del derecho municipal de inspección.** La Municipalidad no tiene derecho de revisar las instalaciones domiciliarias, salvo cuando sea requerido y autorizado por el usuario por escrito. Para la instalación del servicio de agua a fraccionamientos nuevos, la Municipalidad se reserva el derecho de revisar que las instalaciones de agua potable estén de acuerdo a los planos constructivos aprobados por instituciones correspondiente previo a otorgar e instalar el servicio de agua potable, cualquier incumplimiento con lo

indicado en planos constructivos será base suficiente para rechazar la instalación hasta que sea corregido por el fraccionador el cambio no autorizado. Las inspecciones se harán en horas hábiles y que causen la menor molestia al abonado.

Artículo 28.—**De la responsabilidad del abonado.** El abonado o el usuario de las instalaciones domiciliarias tiene la plena responsabilidad sobre el manejo del servicio de agua potable dentro de su propiedad y por ende no cabra ningún reclamo contra la Municipalidad por los daños y perjuicios a personas o bienes, ocasionados directa o indirectamente por el usuario o propietario por el mal uso y evacuación del agua potable.

#### CAPÍTULO IV

##### **De la suspensión del servicio de agua potable, cobro administrativo y judicial**

Artículo 29.—**De la orden de suspensión del servicio de agua potable.** El departamento del Acueducto de la Municipalidad de Poás se encuentra facultado de dictar la orden de suspensión del servicio de agua potable por falta de pago, previo informe de la Sección de Cobros, una vez pasados los treinta días naturales para la cancelación, plazo establecido en el artículo 21 de este reglamento y cumplido el procedimiento que establece a continuación.

Artículo 30.—**Del procedimiento de suspensión.** La Sección de Cobros de la Municipalidad de Poás cumplidos los treinta días naturales deberá realizar las siguientes acciones:

1. De acuerdo a la Ley de Notificaciones y lo que se implemente en éste reglamento.
2. Cada administrado estrictamente y necesariamente debe señalar un medio sea faximil o correo electrónico, donde atender cualquier notificación posterior que producto del servicio de acueducto se le haga, bajo el entendido, de que la leyenda impresa en cada recibo será constituida por sí solo un acto de notificación, en que se le advierte al administrado, su obligación-deber de cancelar puntualmente el servicio de agua potable que se le brinda de parte de la Municipalidad y esa notificación que se le haga mediante cada recibo constituirá por si sola un traslado de cargos.
  - a) Elementos de identificación del abonado.
  - b) Monto de la deuda.
  - c) Plazo de cinco días hábiles para que se oponga, haga las gestiones pertinentes del caso y realice las alegaciones correspondientes de descargo que considere oportunas.
  - d) En el caso de que pasado el plazo indicado no hubiere oposición, las estimaciones contenidas en el traslado de cargos quedarán firmes sin necesidad de posterior resolución confirmatoria.
  - e) El escrito de impugnación deberá contener un timbre municipal de ¢20,00 y deberá estar firmado por el usuario.
  - f) Es obligación del administrado no facultativa, sino ordenatoria el señalar medio (faximil o correo electrónico) donde atender sus notificaciones de cualquier tema relacionado con la prestación del servicio. Igualmente se impone la obligación al administrado de facilitar un número de teléfono donde pueda ser ubicado con urgencia ante cualquier eventualidad que deberá hacerlo llegar a la lista de inventarios de la oficina de Acueducto Municipal.
  - g) Una vez firme el traslado de cargos se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por falta de pago en forma inmediata.

Artículo 30 bis.—**De la suspensión del servicio.** Como medida para, lograr el pago de las cuentas morosas o en estado irregular por concepto de la prestación del servicio de agua potable, se suspenderá el suministro de agua potable en los siguientes términos:

Por la falta de pago de facturas vencidas, previo aviso incluido en el recibo puesto al cobro y entregado al cliente, en el cual se otorga un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de vencimiento de la factura, para realizar el respectivo pago. Si la cuenta morosa se mantiene en ese estado se procederá, suspender el servicio. Cinco días después de suspendido, sin que el cliente normalice su situación, se realizará el estudio catastral y

depuración de la cuenta del servicio moroso, para que en un término que no supere los sesenta días se inicien los trámites de cobro judicial, previa Certificación del Contador, que se constituye en título ejecutivo.

Artículo 31.—**Del cobro administrativo.** La Municipalidad en el mismo traslado de cargos procederá a advertir de que se pasará a cobro judicial, independientemente de la suspensión del servicio de agua. El Contador Municipal procederá a emitir la certificación de lo adeudado para el cobro judicial una vez firme el traslado de cargos.

Artículo 32.—**Inicio de la gestión del cobro judicial.** La Municipalidad de Poás procederá de inmediato al cobro judicial. El Asesor Legal previo a iniciar el cobro judicial ante el despacho judicial correspondiente, por una única vez emitirá una última carta de aviso, por un plazo de ocho días para la cancelación o para el arreglo de pago, pasado dicho término procederá al cobro judicial.

#### CAPÍTULO V

##### **Del arreglo de pago**

Artículo 33.—**Del arreglo de pago y de la constancia en el pago de impuestos.** Se autoriza a la Sección de Cobros a realizar arreglos de pago, por una única vez, cuando el monto no supere la suma de medio salario base. Las sumas mayores a dicho monto serán autorizadas por el Administrador tributario, debiéndose establecer por escrito la forma de pago. Para que dicho arreglo de pago proceda, el abonado deberá cancelar un (40%) cuarenta por ciento de lo adeudado cancelando el restante en tres pagos pero según la circunstancia el Administrador Tributario está facultado para modificar el porcentaje del primer pago y la cantidad de pago, según el caso debidamente justificado, analizándose la situación económica y social del usuario.

En el caso de que el usuario requiera una constancia del pago de los servicios municipales, se emitirá la misma indicándose los montos adeudados, periodos y otros datos como multas e intereses.

#### CAPÍTULO VI

Artículo 34.—**De la reconexión.** Para que se reconecte un servicio que haya sido suspendido, el abonado deberá cancelar los recibos que tuviera atrasados, así como las multas e intereses y derechos de reconexión. Salvo el caso del arreglo de pago, se observará lo anterior rigurosamente.

Artículo 35.—**Del plazo de la reconexión.** La Municipalidad reinstalará el servicio de agua potable dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles a la cancelación de lo adeudado y de formalizado el arreglo de pago.

#### CAPÍTULO VII

##### **De las segregaciones, fusión de fincas y urbanizaciones**

Artículo 36.—**De las segregaciones.** Cuando se segregue una finca madre, será propietaria de la paja de agua aquel usuario en cuyo terreno se encuentre instalada, al momento de la segregación del susodicho servicio. Por lo que en consecuencia, los demás lotes segregados quedarán sin derecho al servicio de agua. Los nuevos propietarios de los lotes segregados deberán solicitar la nueva paja de agua de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 37.—**De la reunión de fincas.** El propietario de una finca que tenga servicio de agua y adquiera otra propiedad colindante que carezca del servicio, no podrá extender a la segunda el servicio de la primera sin el consentimiento municipal y el pago de los derechos correspondientes mientras ésta permanezca individualizada. En el caso de que las reúna bajo una sola matrícula de folio real podrá hacerlo, previa comunicación a la Municipalidad.

Artículo 38.—**De la urbanización.** Previo al otorgamiento de la autorización para construcción de una urbanización, fraccionamiento, lotificación o cualquier otro desarrollo con fines urbanísticos la Municipalidad deberá analizar por medio de una resolución razonada si está en capacidad de suministrar el agua potable, si así se diese los desarrolladores de la misma deberán presentar un estudio de factibilidad realizado por un profesional responsable (con especialidad afín en hidráulica o hidrología) y cumplir todo lo referente a la Ley de Hidrantes.

La Municipalidad cuando determine que sus fuentes de abastecimiento de agua no están en capacidad de ser incrementadas, no podrá comprometerse a suministrar el agua a nuevas urbanizaciones de empresas particulares o del estado pretenda realizar.

En el caso de que la Municipalidad de Poás no pueda otorgar dicho servicio, se realizarán las gestiones ante el Ministerio o institución correspondiente y en consulta al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, para que autorice el uso de un pozo para el suministro de agua potable. La explotación y uso del mismo será exclusivo para el Condominio y deberá trasladarse a la Municipalidad en caso de fraccionamientos u Urbanizaciones.

## CAPÍTULO VIII

### De las prohibiciones al abonado o infractor

Artículo 39.—**Se considerarán irregularidades a quien incurra las siguientes acciones que se considerarán fraude, robo, daños, a saber:**

- 1) Cometa, haga algún tipo de fraude manifiesto, tal como:
  - a. Tomar de las tuberías intradomiciliarias, de tanques de almacenamientos, u otras provenientes de otras fuentes, o derivación alguna (ramal) para darle servicio a otra edificación o lote independiente. Tales derivaciones solo se podrán hacer en casos muy especiales, previa autorización escrita del Alcalde Municipal, con la respectiva recomendación del Departamento de acueductos.
  - b. Realizar venta, cobro o suministro de agua potable a terceros sin los permisos del caso.
  - c. Interconecte tuberías del sistema con otras provenientes de otras fuentes de agua. En dicho caso la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado, o al infractor.
  - d. Se prohíbe la conexión de mecanismos de bombeo y de mangueras directamente de las pajas de agua del acueducto o de los tanques de captación o almacenamiento. Si las mismas no están debidamente autorizadas por la Municipalidad.
  - e. Se prohíbe a los abonados reconectar un servicio que había sido suspendido conforme a lo establecido en el presente reglamento.
- 2) Se prohíbe toda instalación, edificación o labor comprendida en las zonas cercanas a fuentes de abastecimientos, plantas purificadoras o cualquier otra parte del sistema, que perjudique en forma alguna a los trabajos de operación o distribución, o bien las condiciones físicas, químicas o bacteriológicas del sistema que cause o pueda causar perjuicio al sistema o la salud pública.
- 3) En los casos de instalarse fuentes públicas para servicios colectivos, se prohíbe derivar pajas de agua y conectar mangueras de ellas para servicio a particulares.
- 4) En ningún caso los usuarios podrán utilizar un único servicio (una paja de agua) para dos o más unidades de ocupación. La Municipalidad procederá de oficio a instalar los servicios de agua que sean necesarios para que cada unidad de ocupación cuente con un solo servicio y viceversa, si no se pudiera cumplir lo anterior, y que en una propiedad se abastezca de una conexión varias unidades de ocupación, el recibo se calculará por unidades de ocupación, sino tuviere medidor instalado.
- 5) Interfiera en el mantenimiento, manipule, usurpe los equipos, accesorios del sistema, o dañe cualquier infraestructura del acueducto.
- 6) Cualquier otra acción u omisión que pueda afectar directa o indirectamente la salud pública o bien las fuentes de abastecimientos, los sistemas de distribución que provoquen o pongan en riesgo la salud pública.
- 7) Al que haga uso indebido o desperdicie el agua potable, de conformidad con la legislación vigente y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- 8) En caso de trabajos de terceros y que la Municipalidad no haya sido notificada por el interesado con anterioridad de dos días hábiles y se incurra con daños al acueducto Municipal como tanques, corladores, casetas de cloración, tomas de agua, red de distribución.

- 9) Se prohíbe el ingreso sin autorización de la Municipalidad a las zonas de captación de las nacientes concesionadas, tanques de almacenamiento, quiebra gradiente y cualquier instalación del acueducto Municipal.

En la desatención a los anteriores incisos la Municipalidad procederá de inmediato a la desconexión y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado o al infractor.

Artículo 40.—**De la denuncia al Ministerio Público.** El Departamento de Acueducto de la Municipalidad de Poás, emplazará al abonado para corregir la irregularidad existente dentro del quinto día a partir de la notificación de corregir las anomalías, o en su defecto, se trasladará el informe la Alcaldía Municipal a efectos de que se entable la denuncia ante el Ministerio Público.

Artículo 41.—**Prohibiciones a los servidores municipales.** Se prohíbe a los servidores municipales realizar las siguientes acciones:

1. Realizar cualquier acto que interfiera con el fiel cumplimiento de las estipulaciones del presente reglamento. A los cuales se les aplicará según su rango los procedimientos y sanciones establecidos en el Código Municipal.
2. Permitir que prescriban los servicios o tributos adeudados.
3. Autorización, sea expresa o tácita de urbanizaciones, segregaciones, proyectos habitacionales o demás construcciones, sin la presentación de los requisitos reglamentarios indicados.
4. Cancelar el recibo de abonados, salvo que sea el pago del servicio propio de agua potable o de su familia.
5. Realizar trabajos no Municipales ajenos a los intereses institucionales en el horario normal de labores, donde pueda existir superposición horaria entre los trabajos municipales con los privados que pudieren ejecutarse.
6. Realizar trabajos en forma privada que puedan comprometer al Departamento de Acueducto o de la Municipalidad, por desatender el interés o los fondos del erario público, o conllevar a alguna modalidad de conflicto de intereses.

En el caso de violación de este reglamento se refutará falta grave y se aplicará lo que establece el Código Municipal.

## CAPÍTULO IX

### Sanciones

Artículo 42.—**A quien contravenga las disposiciones contempladas en el capítulo VIII, artículo 39 de éste reglamento se le impondrán las siguientes sanciones:**

- a. A quien transgreda los incisos 1. a) y c) y en los inciso 3) y 4) todos del artículo 39, le ha de corresponder al infractor previamente presentar los permisos constructivos al día, pagar la paja de agua, pagar el estimado o aproximado, por el gasto consumo ilícito de agua y por los daños ocasionados al Acueducto Municipal (materiales, mano de obra, daños a terceros) y una multa de dos salarios base por la falta incurrida.
- b. A quien violente los incisos 1. b) y d) e inciso 5) y 7) ambos del ordinal 39, deberá el infractor además de corregir y reparar daños que hubiese ocasionado daños a la infraestructura municipal y cancelar el equivalente a un salario base del monto que haya sido tasado o establecido por Ley.
- c. A quien irrespete el inciso 2. Ordinal 39 citado, le ha de corresponder el infractor o abonado, respetar la normativa establecida en la Ley de Aguas, Ley Forestal vigentes, así como lo contenido en el Voto 1923-2004 de la Sala Constitucional y el Plan Regulador vigente la momento, para garantizar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, y deberá la Alcaldía Municipal trasladar la denuncia ante las Autoridades administrativas o judiciales respectivas.
- d. A quien irrespete el inciso 8 del ordinal 39 citado, le ha de corresponder al infractor, dueño de la propiedad o abonado la cancelación de todos los daños ocasionados al acueducto Municipal y cancelará una multa de cinco veces el valor.

e. A quien trasgreda el inciso 9 del artículo 39 citado, le ha de corresponder al infractor una multa de un salario base.

En todos los anteriores incisos del presente artículo procederá de inmediato la desconexión del servicio de agua potable y cargará el importe del costo de la desconexión al abonado, o al infractor en sus recibos. En caso de reincidencia a cualquiera de las anteriores sanciones, se cobrará el doble de las multas indicadas en éste artículo.

En todos los anteriores incisos el Departamento de Gestión Ambiental en coordinación con Gestión Financiera Tributaria evaluará por medio de una hoja de costos los daños ocasionados al Acueducto Municipal en el cual se contemplará: mano de obra directa, mano de obra indirecta, materiales, traslado al lugar de la avería, horas extras y todos los costos relacionados al daño.

Artículo 43.—**De la capacitación de servidores municipales.** La Municipalidad procurará la capacitación de su personal para el mejoramiento del servicio de agua potable, en todos sus aspectos, para lo cual realizará las gestiones necesarias para ello, en las instituciones especializadas, privadas o públicas, nacionales o internacionales, para la consecución de este fin.

Artículo 44.—**De la adquisición de hidrómetros y mejoramiento del acueducto.** La Municipalidad a través de sus diferentes órganos, deberá medir el consumo de agua potable en su jurisdicción, para lo cual se avocará a la obtención de conjuntos de medición (hidrómetros), sea a través de fondos propios, créditos donaciones etc. para poder controlar de manera eficiente el consumo de agua potable.

## CAPÍTULO X

### **Responsabilidad Municipal**

Artículo 45.—La responsabilidad de la calidad y abastecimiento del agua del Acueducto Municipal es hasta el hidrómetro.

Artículo 46.—La Municipalidad no es responsable de cualquier daño, desperfecto o pérdida en el consumo después del hidrómetro.

Artículo 47.—**De la vigencia y derogatoria.** El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deroga cualquier disposición reglamentaria que se le oponga o anteceda.

Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Rige a partir de su publicación.

San Pedro de Poás, 6 de mayo del 2015.—Concejo Municipal.—Roxana Chinchilla F., Secretaria.—1 vez.—(IN2015032903).